



UNEP

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/SBSTTA/1/2
10 de julio de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTÍFICO, TÉCNICO Y TECNOLÓGICO

Primera reunión
París, 4 a 8 de septiembre de 1995
Tema 3 del programa provisional

MODUS OPERANDI
DEL ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO,
TÉCNICO Y TECNOLÓGICO

Nota de la Secretaría

I. INTRODUCCIÓN

1. En el artículo 25 del Convenio sobre la Diversidad Biológica se establece el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (OSACTT) a fin de proporcionar a la Conferencia de las Partes y, cuando proceda, a sus otros órganos subsidiarios, asesoramiento oportuno sobre la aplicación del Convenio. En el párrafo 2 del artículo 25 se dispone que "bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes, de conformidad con directrices establecidas por ésta y a petición de la propia Conferencia, este Órgano:

a) Proporcionará evaluaciones científicas y técnicas del estado de la diversidad biológica;

b) Preparará evaluaciones científicas y técnicas de los efectos de los tipos de medidas adoptadas de conformidad con las disposiciones del presente Convenio;

c) Identificará las tecnologías y los conocimientos especializados que sean innovadores, eficientes y más avanzados relacionados con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y prestará asesoramiento sobre las formas de promover el desarrollo y/o la transferencia de esas tecnologías;

d) Prestará asesoramiento sobre los programas científicos y la cooperación internacional en materia de investigación y desarrollo en relación con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;

e) Responderá a las preguntas de carácter científico, técnico, tecnológico y metodológico que le planteen la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios".

2. En su primera reunión, celebrada en Nassau (Bahamas) del 28 de noviembre al 9 de diciembre de 1994, la Conferencia de las Partes decidió que, en su primera reunión ordinaria, el OSACTT estudiaría su *modus operandi*, teniendo plenamente en cuenta todas las opiniones sobre esta cuestión expresadas en la primera reunión de la Conferencia de las Partes y presentadas por escrito a la Secretaría a más tardar a fines de febrero de 1995, así como la necesidad de aprovechar la experiencia de las estructuras internacionales existentes que fueran pertinentes.

3. En consecuencia, la Conferencia de las Partes inscribió el punto "Cuestiones relacionadas con el *modus operandi* del Órgano Subsidiario" como tema 3 del proyecto de programa provisional de la primera reunión del OSACTT, adjunto a la decisión I/7 de la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

4. La finalidad de la presente nota es prestar asistencia a la primera reunión del OSACTT en el estudio de su *modus operandi* teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la primera reunión de la Conferencia de las Partes y las presentadas por escrito a la Secretaría así como la experiencia de otras instituciones pertinentes. También se han tomado en cuenta las opiniones expresadas por los gobiernos durante las reuniones del Comité Intergubernamental del Convenio sobre la Diversidad Biológica, celebradas en Ginebra (Suiza) del 11 al 15 de octubre de 1993 y en Nairobi (Kenya) del 20 de junio al 1º de julio de 1994, y en la Reunión Intergubernamental de Composición Abierta de Científicos Expertos en Diversidad Biológica, celebrada en la Ciudad de México (Méjico) del 11 al 15 de abril de 1994. Las contribuciones por escrito recibidas por la Secretaría figuran en el documento CBD/SBSTTA/1/Inf.1.

5. En primer lugar, en la sección II de la nota se describen las funciones del OSACTT, según se enuncian en el artículo 25 del Convenio. En la sección III se presentan algunos elementos del funcionamiento del OSACTT acordados en el Convenio y en las decisiones de la primera reunión de la Conferencia de las Partes, y luego se profundizan esos elementos y se proponen otros nuevos para que la reunión los examine.

/...

II. FUNCIONES Y POSIBLES TAREAS DEL ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO, TÉCNICO Y TECNOLÓGICO

2.1 Evaluaciones científicas y técnicas del estado de la diversidad biológica

6. En el inciso a) del párrafo 2 del artículo 25 del Convenio se estipula que el OSACTT proporcionará las evaluaciones científicas y técnicas del estado de la diversidad biológica que se necesiten en virtud del Convenio. Para proporcionar ese tipo de evaluaciones, el OSACTT tendría que:

- a) Examinar publicaciones nacionales e internacionales de carácter científico y técnico;
- b) Compilar y sintetizar esa información en relación con el estado de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica; y
- c) Cursar solicitudes de información concreta a las entidades competentes.

7. Para preparar las evaluaciones científicas y técnicas del estado de la diversidad biológica reviste particular importancia el examen de la información contenida en todo tipo de informes nacionales, incluidos los que deben presentar las Partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Convenio y los informes sobre estudios por países. El proyecto PNUMA/ FMAM de evaluación de la diversidad biológica mundial¹ es un instrumento de referencia útil. Se trata de una de las evaluaciones más recientes del estado de la diversidad biológica a nivel mundial.

8. Dada su particular importancia para la presentación de informes nacionales, en su segunda reunión la Conferencia de las Partes examinará la forma y los intervalos de la presentación de informes. La Conferencia tal vez desee también decidir sobre un mecanismo de examen de los informes nacionales. Una de las posibilidades es establecer un órgano concretamente dedicado a esa finalidad en el marco del OSACTT.

¹ El objetivo de la evaluación de la diversidad biológica mundial es disponer de un análisis científico de carácter independiente y crítico, examinado a nivel de especialistas, de los problemas, teorías y opiniones actuales referentes a los principales aspectos mundiales de la diversidad biológica. Esos aspectos comprenden: caracterización, orígenes, dinámica, magnitud, distribución, vigilancia, y múltiples valores de la diversidad biológica; diversidad biológica y funcionamiento de ecosistemas; influencias humanas en la diversidad biológica; conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica; biotecnología; gestión de la información; y comunicación. En la evaluación se examinará el estado actual de los conocimientos y se determinarán sus lagunas, se determinarán problemas científicos de capital importancia y se señalarán las cuestiones sobre las que los especialistas han llegado a una opinión consensuada y aquellas respecto de las cuales las incertidumbres han dado lugar a puntos de vista encontrados y que se deben seguir investigando.

9. El propio OSACTT no podrá emprender la compilación de datos primarios a efectos de cumplir sus funciones. Su labor debería consistir principalmente en examinar materiales y evaluar datos y análisis de organizaciones e instituciones nacionales, regionales e internacionales competentes. Sin un respaldo financiero y técnico suficiente, el apoyo de la Secretaría tampoco será suficiente para realizar la tarea. Las exigencias del programa de trabajo del OSACTT y los medios de satisfacerlas deben guardar relación con el presupuesto aprobado por la Conferencia de las Partes. Las compilaciones, estudios, exámenes, evaluaciones, etc., así como las reuniones de grupos especiales y otros órganos que se establezcan, tienen consecuencias financieras que deben reflejarse en el presupuesto de la Conferencia de las Partes si todas esas actividades han de llevarse efectivamente a cabo. Considerando sus consecuencias en cuanto a la necesidad de recursos financieros y humanos suficientes, es indispensable promover y desarrollar una amplia red de colaboradores, en la que intervengan organizaciones e instituciones competentes de carácter nacional, regional e internacional, para cumplir la tarea de preparar evaluaciones científicas y técnicas del estado de la diversidad biológica.

2.2 Evaluaciones científicas y técnicas de los efectos de los tipos de medidas adoptadas

10. En virtud del inciso b) del párrafo 2 del artículo 25 del Convenio, el OSACTT preparará evaluaciones científicas y técnicas de los efectos de los tipos de medidas adoptadas de conformidad con las disposiciones del Convenio. En consecuencia, el OSACTT tendría que realizar lo siguiente:

a) Una compilación de las medidas consignadas en los informes nacionales en relación con los tipos concretos de medidas previstas en el Convenio, en particular en los artículos 8, 9 y 10. En el artículo 26 del Convenio se dispone que cada Parte Contratante "presentará a la Conferencia de las Partes informes sobre las medidas que haya adoptado para la aplicación de las disposiciones del presente Convenio y sobre la eficacia de esas medidas para el logro de los objetivos del Convenio". El OSACTT tal vez desee asimismo efectuar un amplio análisis comparativo de la eficacia de los tipos de medidas adoptadas sobre la base de los análisis que figuran en los informes nacionales;

b) Un análisis comparativo de los efectos de las medidas adoptadas en el marco de otros convenios e instrumentos jurídicos internacionales conexos.

11. Para analizar los efectos de los tipos de medidas, el OSACTT tendría que determinar los medios pertinentes. La utilización de especies indicadoras es un ejemplo de esos medios. Se podría facilitar la decisión sobre la mejor manera de analizar las medidas adoptadas encomendando la labor preliminar a un grupo especial.

12. La prevista decisión de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes sobre un mecanismo encargado de examinar los informes nacionales presentados por las Partes puede ayudar al OSACTT en el cumplimiento de esta función con arreglo a lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 25 del Convenio.

/...

2.3 Identificación, promoción y asesoramiento sobre la transferencia de tecnologías

13. En el inciso c) del párrafo 2 del artículo 25 del Convenio se estipula que el OSACTT identificará las tecnologías y los conocimientos especializados que sean innovadores, eficientes y más avanzados relacionados con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y prestará asesoramiento sobre las formas de promover el desarrollo y/o la transferencia de esas tecnologías.

14. Al desempeñar esta función, el OSACTT tal vez desee basarse en la labor de la Reunión Intergubernamental de Composición Abierta de Científicos Expertos en Diversidad Biológica (véase el documento UNEP/CBD/COP/1/16), en particular en los anexos II a IX, en los que se presentan listas indicativas de tecnologías de interés para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Esas tecnologías son diversas y los países poseen diferentes capacidades para acceder a ellas, desarrollarlas y transferirlas. En el anexo VII se proponen medios de integrar, en las prácticas modernas de gestión, los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida. El OSACTT quizá desee asimismo estudiar los tipos de acuerdos y mecanismos encaminados a fortalecer la interacción entre las instituciones con miras a la transferencia de tecnología, y hacer uso del mecanismo de facilitación que se establezca para promover y facilitar la cooperación científica y técnica (párrafo 3 del artículo 18 del Convenio).

2.4 Asesoramiento sobre programas científicos y cooperación internacional en materia de investigación y desarrollo en relación con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica

15. Conforme a lo previsto en el inciso d) del párrafo 2 del artículo 25 del Convenio, el OSACTT prestará asesoramiento sobre los programas científicos y la cooperación internacional en materia de investigación y desarrollo en relación con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Para el cumplimiento de esta función, el OSACTT deberá basarse en un estudio amplio de los programas científicos y la cooperación internacional en materia de investigación y desarrollo.

16. Sobre la base de ese estudio, el OSACTT tal vez desee determinar las deficiencias existentes y recomendar esferas de prioridad para la cooperación internacional en materia de investigación y desarrollo en relación con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. La Reunión Intergubernamental de Composición Abierta de Científicos Expertos en Diversidad Biológica señaló que la realización de un estudio amplio llevaría mucho tiempo y en consecuencia sugirió que, a corto plazo, se compilara información sobre modelos, estudios monográficos y ejemplos ilustrativos de cooperación internacional fructífera (véase el documento UNEP/CBD/COP/1/16, párrafo 34).

17. Para su labor de asesoramiento, el OSACTT también puede tener en cuenta los elementos del programa de investigaciones científicas y tecnológicas sobre la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica

/...

presentado por la Reunión Intergubernamental de Composición Abierta de Científicos Expertos en Diversidad Biológica (véase el documento UNEP/CBD/COP/1/16, anexo X).

2.5 Respuesta a preguntas de carácter científico, técnico, tecnológico y metodológico

18. En el inciso e) del párrafo 2 del artículo 25 del Convenio, se prevé que el OSACTT responderá a las preguntas de carácter científico, técnico, tecnológico y metodológico que le plantee la Conferencia de las Partes. Esta función se ha de desempeñar a la luz del programa de trabajo de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, y de las principales novedades en materia de diversidad biológica y utilización sostenible. Esta función también comprende tareas que puede ser difícil clasificar en una de las funciones antes mencionadas así como tareas que abarcan más de una de esas funciones. Algunas de las tareas pueden ser sencillas mientras que otras pueden ser complejas y justificar el establecimiento de mecanismos, por ejemplo grupos especiales, que faciliten la preparación del asesoramiento.

III. CUESTIONES DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN

19. El artículo 25 del Convenio y las decisiones pertinentes de la primera reunión de la Conferencia de las Partes proporcionan algunos elementos sobre el funcionamiento del OSACTT. Sin embargo, quizás se necesiten elementos adicionales para que la labor del OSACTT sea lo más eficaz posible.

3.1 Elementos acordados del *modus operandi* del OSACTT

20. Los elementos del *modus operandi* del OSACTT acordados en el Convenio y las decisiones de la primera reunión de la Conferencia de las Partes se refieren al mandato y el carácter del OSACTT, al reglamento, y a la frecuencia y fechas de las reuniones.

3.1.1 Mandato

21. El mandato del OSACTT figura en el párrafo 2 del artículo 25 del Convenio y se refleja en la estructura del proyecto de programa de su primera reunión aprobado por la primera reunión de la Conferencia de las Partes. Su programa de trabajo de mediano plazo quedará determinado por el programa de trabajo de la Conferencia de las Partes. No obstante, el OSACTT tal vez desee determinar cuestiones nuevas y significativas de carácter científico, técnico y tecnológico y advertir a la Conferencia de las Partes acerca de medidas adicionales necesarias para aplicar las disposiciones del Convenio.

22. El órgano subsidiario establecido en virtud del artículo 25 del Convenio prestará asesoramiento científico, técnico y tecnológico. Ese asesoramiento no se limitará a los asuntos relativos a la conservación de la diversidad biológica sino que abarcará otros temas derivados del triple objetivo del Convenio, a saber: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación equitativa en los beneficios. En su segundo período de sesiones, el Comité Intergubernamental del Convenio sobre la Diversidad Biológica recomendó que el asesoramiento científico y técnico incluyera cuestiones de política

/...

vinculadas con programas científicos y técnicos y la cooperación internacional en materia de investigación y desarrollo, pero no otras cuestiones de política (UNEP/CBD/COP/1/4, párrafo 291). A juicio del Comité Intergubernamental, el OSACTT debería procurar conseguir el consenso científico y presentar opciones respecto de los distintos problemas sobre las que pudiera basarse el debate político.

3.1.2 Carácter multidisciplinario

23. De conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del artículo 25 del Convenio, el OSACTT "estará abierto a la participación de todas las Partes y será multidisciplinario. Estará integrado por representantes de los gobiernos con competencia en el campo de especialización pertinente". Incumbe a las Partes la responsabilidad de conferir al OSACTT ese carácter multidisciplinario mediante una apropiada selección de representantes idóneos para abordar los temas del programa de las reuniones y del programa de trabajo del OSACTT. Las Partes tal vez deseen tener en cuenta las disciplinas que la Reunión Intergubernamental de Composición Abierta de Científicos Expertos en Diversidad Biológica juzgó necesarias para la aplicación de las disposiciones del Convenio (véase el documento UNEP/CBD/COP/1/16, anexos II a IX). Esas disciplinas se refieren a lo siguiente:

- a) Identificación, caracterización y vigilancia de ecosistemas, especies y recursos genéticos;
- b) Conservación in situ y ex situ de los componentes de la diversidad biológica y su utilización sostenible;
- c) Tecnologías para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;
- d) Medios de promover el desarrollo y/o la transferencia de las tecnologías más avanzadas, innovadoras y eficientes pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;
- e) Medios de integrar, en las prácticas modernas de gestión, los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos de vida tradicionales;
- f) Programas científicos y técnicos de capacitación en la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes (en los niveles regional, nacional y local);
- g) Recopilación, gestión y transferencia de datos.

3.1.3 Reglamento

24. En el párrafo 3 del artículo 23 del Convenio se estipula que la Conferencia de las Partes acordará y adoptará por consenso su reglamento interno y los de cualesquiera órganos subsidiarios que establezca. En su

/...

primera reunión, la Conferencia de las Partes adoptó su reglamento, que figura en el anexo de su decisión I/1. En el párrafo 5 del artículo 26 del reglamento de la Conferencia de las Partes se dispone que salvo que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, el reglamento de la Conferencia de las Partes se aplicará mutatis mutandis a los debates de los órganos subsidiarios que se establezcan en virtud del Convenio. Si el OSACTT juzga conveniente modificar algunos de los artículos del reglamento, puede proponer los cambios que estime oportunos a la Conferencia de las Partes en su segunda reunión.

25. En cumplimiento de las disposiciones pertinentes del reglamento de la Conferencia de las Partes, la participación en las reuniones ordinarias del OSACTT está también abierta a observadores y a las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

3.1.4 Frecuencia y fechas de las reuniones

26. El párrafo 1 del artículo 4 del reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes relativo a la frecuencia de sus reuniones se aplica mutatis mutandis a las reuniones del OSACTT. Además, en su primera reunión, la Conferencia de las Partes decidió que el OSACTT:

a) Se reuniría antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes con antelación suficiente para que éstas pudieran examinar su informe al prepararse para la reunión de la Conferencia de las Partes. De conformidad con las decisiones de la primera reunión de la Conferencia de las Partes referentes a la convocatoria de sus órganos, entre cada reunión del OSACTT y la celebración de una reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes debe transcurrir un lapso mínimo de dos meses (véase el párrafo 1 c) de la decisión I/7);

b) Celebraría una reunión de una semana de duración en 1995 a fin de prepararse para la segunda reunión de la Conferencia de las Partes (véase el párrafo 4 de su decisión I/7).

27. La duración y la frecuencia de las reuniones del OSACTT se examinarán más adelante a la luz de la decisión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación del párrafo 1 del artículo 4 del reglamento de la Conferencia de las Partes relativo a la periodicidad de sus reuniones. Además, la frecuencia y la duración de las reuniones siguientes del OSACTT deberán ser objeto de acuerdo, teniendo en cuenta las consecuencias financieras.

3.2 Elementos adicionales del *modus operandi* del OSACTT

28. El OSACTT quizá deseé seguir elaborando los elementos convenidos de su *modus operandi* examinados más arriba o elaborar elementos adicionales con miras a asegurar el cumplimiento eficaz de su función y hacer aportaciones científicas, técnicas y tecnológicas racionales y objetivas a la Conferencia de las Partes. Estos elementos pueden guardar relación con la estructura del OSACTT, la organización de sus trabajos, la duración de sus reuniones, el reglamento y la participación de organizaciones no gubernamentales. Otros elementos que podrían considerarse serían los centros nacionales de coordinación y la necesidad de contar con una lista de expertos y utilizarla.

/...

El OSACTT quizá desee también examinar otras recomendaciones a la Conferencia de las Partes con respecto a la necesidad de seguir elaborando su mandato, organización y funcionamiento de conformidad con el párrafo 3 del artículo 25.

3.2.1. Estructura del OSACTT

29. Las opiniones expresadas en la primera reunión de la Conferencia de las Partes y las observaciones por escrito recibidas por la Secretaría sobre el *modus operandi* del OSACTT indican que, hasta la fecha, el Convenio sobre la Diversidad Biológica ha carecido de un órgano como el Grupo Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC) que suministre el mejor asesoramiento científico, técnico y tecnológico disponible y trabaje, de ser necesario, para lograr un consenso científico sobre cuestiones que puedan servir de base para los debates de política. El IPCC es un órgano intergubernamental de composición abierta que se reúne periódicamente para examinar evaluaciones o informes emanados de la labor de grupos de expertos. Algunas de las opiniones por escrito presentadas sugieren que la estructura del IPCC sirva de modelo para el funcionamiento del OSACTT. Otras sugerencias, sin embargo, destacan la necesidad de evitar la proliferación de órganos en el contexto del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

30. Se puede concebir el establecimiento de un número limitado de grupos de expertos para examinar cuestiones específicas relacionadas con la labor del OSACTT. Este último quizá deseé, por lo tanto, determinar primero las cuestiones específicas relacionadas con el Convenio y con su programa de trabajo de mediano plazo (documento UNEP/CBD/SBSTTA/1/3) respecto de las cuales podría requerirse el establecimiento de grupos de expertos. Quizá deseé luego hacer recomendaciones sobre el número más apropiado de grupos que se han de establecer en un año determinado, la composición de éstos, teniendo en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa de expertos, y el procedimiento para la designación de sus miembros. Los grupos podrían establecerse con carácter especial o permanente, según la naturaleza de las cuestiones que deban examinar.

31. Teniendo en cuenta el tiempo que demanda el establecimiento de dichos grupos de expertos, así como la necesidad de asegurar la preparación adecuada de la documentación necesaria, el OSACTT quizá deseé hacer una recomendación, en su primera reunión, sobre los grupos de expertos que se deberían establecer no sólo en 1996 sino también en 1997. Todos los grupos cuyos resultados constituirán parte de la documentación básica de una reunión del OSACTT deberán celebrar sus reuniones con suficiente antelación a la reunión del OSACTT.

32. En una reunión de miembros designados de la Mesa de la primera reunión del OSACTT, celebrada en Ginebra los días 6 y 7 de junio de 1995, se determinaron las dos cuestiones siguientes como ejemplo de temas respecto de los cuales podrían establecerse grupos especiales compuestos por 15 a 20 expertos para que ayudaran al OSACTT en la ejecución de su programa de trabajo para 1996:

/...

a) Examen de métodos para la determinación de parámetros, incluidos los indicadores de la diversidad biológica, que podrían ayudar a las Partes en su evaluación de la eficacia de las medidas adoptadas en virtud del Convenio;

b) Examen del acceso a tecnologías racionales, y su desarrollo y transferencia. Este tema será examinado todos los años en virtud del programa de trabajo de mediano plazo de la Conferencia de las Partes.

33. Se sugirió también que se establecieran grupos de expertos para examinar las siguientes cuestiones:

- a) Diversidad biológica marina y costera;
- b) Diversidad biológica de los bosques;
- c) Diversidad biológica de la agricultura; y
- d) Acceso a recursos genéticos y distribución de los beneficios resultantes de su utilización.

34. La primera reunión del OSACTT podría suministrar orientación adicional para el establecimiento de grupos de expertos. Al establecer los grupos, el OSACTT debe tratar de aprovechar al máximo toda la labor y experiencia de los órganos existentes y evitar la duplicación de los esfuerzos.

35. A fin de evitar la proliferación de grupos de expertos, el OSACTT quizá desee también examinar, como alternativa, el establecimiento de un grupo consultivo de expertos, compuesto por 10 a 15 miembros escogidos sobre la base de su experiencia reconocida, pero asegurando al mismo tiempo una representación geográfica equitativa. Este grupo podría ser el medio principal de obtener y suministrar asesoramiento o podría realizar evaluaciones preliminares sobre la necesidad de establecer nuevos grupos. Los miembros del grupo consultivo de expertos sobre diversidad biológica serían designados por el Secretario Ejecutivo, en estrecha consulta con el Presidente de la Conferencia de las Partes y el Presidente del OSACTT, con un mandato de tres a cinco años que, de preferencia, coincidiría con la duración exacta del programa de trabajo de mediano plazo del OSACTT. El mandato de dicho grupo consultivo consistiría en ayudar al OSACTT respecto de todas las cuestiones científicas, técnicas y tecnológicas a largo plazo.

36. También podría examinarse la posibilidad de establecer subgrupos regionales del OSACTT.

3.2.2 Organización de los trabajos durante las reuniones

37. Teniendo en cuenta la cantidad y complejidad de las cuestiones incluidas en su programa, el OSACTT quizá desee examinar en su primera reunión la organización de sus trabajos durante las reuniones. Podría examinarse la posibilidad de establecer grupos de contacto oficiales de composición abierta o comités o grupos de trabajo oficiales. El establecimiento de grupos de contacto oficiales de composición abierta permitiría al OSACTT ajustar, con flexibilidad, la organización de sus trabajos a las necesidades y

/...

requerimientos de cada una de sus reuniones. El establecimiento de comités o grupos de trabajo permanentes requeriría un acuerdo sobre su mandato concreto. La necesidad de establecer estos grupos resultará más clara a medida que el OSACTT obtenga experiencia de sus trabajos.

38. Si se decide establecer grupos especiales de expertos sobre cuestiones específicas, el OSACTT quizá deba también establecer durante sus reuniones grupos de trabajo especiales de composición abierta sobre las mismas cuestiones específicas para que examinen los informes de los grupos antes de presentarlos a la plenaria.

3.2.3 Duración de las reuniones

39. El OSACTT quizá desee examinar la duración de sus reuniones. A la luz de su pesada carga de trabajo, cabe prever que durante las primeras fases de su funcionamiento el OSACTT celebre reuniones de más de cinco días de trabajo. La celebración de reuniones anuales de dos semanas para examinar el abultado programa de trabajo del OSACTT sería más eficaz en función de su costo que la celebración de dos o más reuniones de una semana de duración.

40. De ser necesario, el OSACTT podría celebrar reuniones de continuación de sus reuniones ordinarias. Al hacerlo, el OSACTT debería tener siempre presente el párrafo 1 c) de la decisión I/7 de la primera reunión de la Conferencia de las Partes, que dispone que el OSACTT se reúna antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes con antelación suficiente para que éstas puedan examinar su informe al prepararse para la reunión de la Conferencia de las Partes.

41. La duración y la frecuencia de las reuniones del OSACTT se examinarán más adelante a la luz de la decisión de la Conferencia de las Partes relativa a la aplicación del párrafo 1 del artículo 4 del reglamento de la Conferencia de las Partes sobre la periodicidad de sus reuniones.

3.2.4 Reglamento

42. La reunión quizá desee examinar si deberían recomendarse cambios en el reglamento para su examen por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión.

43. Durante el proceso preparatorio de la primera reunión de la Conferencia de las Partes se sugirió que, a fin de asegurar la continuidad de la labor y teniendo en cuenta el carácter técnico y científico de las aportaciones requeridas del OSACTT, los miembros de la Mesa del OSACTT tuvieran un mandato de dos años.

44. Por razones financieras y prácticas, y a la luz de la experiencia de órganos técnicos similares, el OSACTT quizá desee examinar la posibilidad de utilizar en sus deliberaciones los idiomas de trabajo de las Naciones Unidas.

/...

3.2.5 Centros nacionales de coordinación

45. Dada su naturaleza científica y técnica, la labor del OSACTT requiere continuidad. El OSACTT quizá deseé examinar si los centros de coordinación designados para el Convenio pueden también ser designados como centros de coordinación para el OSACTT o si debe designarse a otros centros diferentes.

3.2.6 Lista de expertos

46. La primera reunión del OSACTT podría recomendar el establecimiento de una lista de expertos con conocimientos y experiencia en esferas pertinentes al Convenio. La lista se basaría en las designaciones recibidas por escrito de las Partes y de entidades competentes, y se actualizaría por intermedio del mecanismo de facilitación la cooperación científica y técnica cuanto éste sea plenamente operacional. La lista facilitaría la selección de miembros de los grupos de expertos.

3.2.7 Participación de organizaciones no gubernamentales

47. En el Convenio se reconoce la contribución que pueden aportar las organizaciones no gubernamentales a la consecución de los objetivos del Convenio. Diversas organizaciones no gubernamentales han acumulado experiencia valiosa en esferas de actividades comprendidas en el Convenio. El OSACTT quizá deseé examinar la mejor forma de utilizar la experiencia técnica y científica disponible en la comunidad de organizaciones no gubernamentales.

48. El Comité de Organizaciones no Gubernamentales del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas puede servir de modelo. De establecerse, dicho comité de organizaciones no gubernamentales acreditadas podría reunirse antes de las reuniones ordinarias del OSACTT para preparar su contribución y compilar las opiniones de la comunidad de organizaciones científicas no gubernamentales sobre las cuestiones que debe examinar el OSACTT.

3.2.8 Relaciones institucionales de trabajo con otros órganos científicos y técnicos pertinentes

49. Durante la primera reunión de la Conferencia de las Partes se convino en que el OSACTT debería complementar, y no duplicar, la labor científica y técnica que realizan otros órganos pertinentes. Por lo tanto, el OSACTT quizá deseé examinar la forma de establecer relaciones institucionales de trabajo con otros órganos intergubernamentales científicos y técnicos para aprovechar al máximo su experiencia. Podría hacerse hincapié en los órganos científicos establecidos en virtud de convenios internacionales sobre el medio ambiente y de instrumentos jurídicos directamente relacionados con los objetivos del Convenio.

3.2.9 Aplicación del párrafo 3 del artículo 25 del Convenio

50. El párrafo 3 del artículo 25 del Convenio dispone que la Conferencia de las Partes podrá ampliar ulteriormente las funciones y el mandato del OSACTT. De las opiniones sobre el *modus operandi* recibidas por escrito por la Secretaría se desprende que, por el momento, no hay necesidad de ampliar el

/...

mandato del OSACTT. Ahora bien, en 1997, al final del actual programa de trabajo de mediano plazo, el OSACTT podría examinar la posibilidad de hacer recomendaciones sobre la aplicación del párrafo 3 del artículo 25 del Convenio a la luz de la experiencia obtenida y de los progresos logrados en la ejecución de su mandato.

IV. CONCLUSIÓN

51. Cualesquiera sean las disposiciones de organización que el OSACTT recomiende a la Conferencia de las Partes en relación con su *modus operandi*, éstas deberían ser lo suficientemente flexibles para que, llegado el caso, el OSACTT pueda efectuar los ajustes necesarios a la luz de los progresos realizados en la ejecución de su mandato.

52. Los elementos recomendados del *modus operandi* del OSACTT deberán traducirse en términos presupuestarios y financieros. El OSACTT quizá desee encargar a la Secretaría que refleje estas consecuencias financieras en el presupuesto sugerido del Convenio para 1996-1997 que se ha de presentar a la Conferencia de las Partes para su examen en su segunda reunión.
